CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal de prescripción extintiva y levantamiento de hipoteca, radicado Nº 2020-00373-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
Radicado:	2020-00373-00
Demandantes:	ABELARDO ANDRÉS AGUDELO PÉREZ JOHANNA URIBE PÉREZ
Demandados:	CONCEPCIÓN BONILLA DE CAMPIÑO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS.
Auto Interlocutorio	1583

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de prescripción extintiva y levantamiento de hipoteca, instaurada por ABELARDO ANDRÉS AGUDELO PÉREZ y JOHANNA URIBE PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de CONCEPCIÓN BONILLA DE CAMPIÑO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS.

Previo estudio de la demanda conforme a los artículos 90 y concordantes del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Verificado el certificado de libertad y tradición allegado con la demanda, se observa que el mismo corresponde a un englobe realizado en el año 1988, sin que sea posible determinar la situación jurídica actual de la hipoteca que pretenden en este proceso ordenar su prescripción y levantamiento, así como tampoco coincidir los linderos e identificación del predio contenida en Escritura Pública 152 del 23 de julio de 1969 con el certificado de Libertad y Tradición, razón por la cual, se

REQUIERE para que se brinde claridad frente a esta situación, indicando si es del caso sobre qué bien inmueble recae la hipoteca junto con certificado de la situación jurídica actual de la anotación Nº 01 del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 100-87337.

- Adicional a lo anterior, deberá allegar con el escrito de subsanación Escritura de Englobe Nº 1485 del 08-09-1988 y si es del caso, la Matricula Inmobiliaria original sobre la cual se constituyó referida Hipoteca.

- De conformidad a lo preceptuado en el numeral 3ª del artículo 83 CGP, Entratandose de un predio rural, deberá indicar los colindantes actuales del mismo

- Así mismo en escrito de demanda, deberá relacionar los apartes normativos y jurisprudenciales que frente a este tipo de acción fuere pertinentes, indicando en los hechos de demanda el tiempo para declarar la prescripción de este tipo de acciones.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, al doctor SIMÓN BOTERO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.300 y Tarjeta Profesional Nº 174.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ